

## ACUERDO N° 036 /07-SALA PENAL

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete, reunido en Acuerdo la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia bajo la Presidencia de su titular Dr. Alejandro Javier PANIZZI y asistencia de los Señores Ministros Dres. Juan Pedro CORTELEZZI y Jorge PFLEGER, y -----

-- **VISTO:** -----

-- Que esta Sala cuenta, por imperio del art. 4° de la Ley 5519, con la facultad de dictar normas prácticas distributivas de competencia de todos los jueces del fuero penal, durante el período de transición.-----

-- **CONSIDERANDO:** -----

-- Que, en ese sentido, se considera adecuado modificar las reglas atributivas de capacidad de conocer en materia de procedimiento respecto del art. 10 (Consulta) y 19 (Recursos) contenidos en la Ley de Hábeas Corpus (23.098, Provincial 3457).-----

-- Que razones que nacen del propósito de llegar a la plena especialidad y la sobrecarga de tareas que padecen las Cámaras de Apelaciones de competencia múltiple, conducen a extraer esos temas desde su órbita y otorgarlos a la potestad jurisdiccional de las Cámaras del Crimen de cada Circunscripción, debiendo regularse, además, acerca del órgano competente en los supuestos en que los interdictos se presenten ante esos Tribunales. -----

-- Que de igual manera corresponde decidir, durante la transición y sin perjuicio de futuras reformas legislativas, acerca del Tribunal encargado de entender en los procedimientos de consulta previstos por el art. 187 del Código Contravencional (Ley 4115), pues establecida la competencia del Juez Penal para conocer de las impugnaciones de las sentencias de los Magistrados de Contravenciones (art. 72 inc. 4 del C.P.P.) el legislador ha omitido considerar la hipótesis de que se trata, manteniéndose, así, la orden de remisión al Juzgado Correccional, órgano que suprime el nuevo sistema procesal penal.-----

-- Por ello la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia -----

----- **A C U E R D A** -----

-- **ART. 1°)** A partir del día 9 de Marzo de 2007, el procedimiento de consulta y los recursos contenidos en los arts. 10° y 19° de la Ley 23.098 (Provincial 3457) se sustancian ante las Cámaras en lo Criminal de cada circunscripción judicial, conforme el procedimiento establecido.-----

-- **ART. 2°)** En los supuestos en que las acciones fueran deducidas ante los organismos precitados, entiende la Cámara del Crimen más próxima.-----

-- **ART 3°)** El Juez Penal que corresponda conoce en los supuestos contemplados en el último apartado del art. 187°, última parte, del Código Contravencional (Ley 4115).-----

-- **ART. 4°)** Regístrese y notifíquese.-----

-- Con lo que se dio por finalizado el Acuerdo, firmando los Señores Ministros de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, por ante mi que doy fé.-----

-- *Fdo: Dres. Alejandro Javier PANIZZI, Juan Pedro CORTELEZZI y Jorge PFLEGER. Secretario Dr. MAIDANA.*-----

EP0036SL07